



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO EXPERTO EN MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

TRIGÉSIMA REUNIÓN

Montreal, 6 – 10 de octubre de 2025

- Cuestión 2:** Gestión de los riesgos de seguridad operacional específicos del transporte por vía aérea e identificación de anomalías (*REC-A-DGS-2027*)
- 2.2:** Formular propuestas de enmienda de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284), si se considera necesario, para su incorporación en la edición de 2027-2028

**ENMIENDA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS — PARTE 8 ELABORADA POR LA DGP
WG/24 Y LA DGP-WG/25**

(Nota presentada por la secretaria)

RESUMEN

En esta nota de estudio se presenta el proyecto de enmienda consolidado de la Parte 8 de las Instrucciones Técnicas elaborado por el Grupo de Trabajo del DGP en 2025 (DGP-WP/2025).

Medidas propuestas al DGP: Se invita al DGP a aprobar el proyecto de enmienda presentado en esta nota de estudio.

Parte 8

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PASAJEROS Y A LA TRIPULACIÓN

Capítulo 1

DISPOSICIONES PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS Y LA TRIPULACIÓN

...

1.1 MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

Enmiendas para facilitar el transporte o la supervisión del Estado

Párrafo 4.3.1 del informe de la DGP-WG/25:

1.1.1 Se prohíbe a los pasajeros o la tripulación transportar mercancías peligrosas en el equipaje de mano, el equipaje facturado o en su persona, a menos que las mercancías peligrosas:

- a) estén permitidas conforme a la tabla 8-1; y
- b) sean para uso personal únicamente.

Nota 1.— Además de los artículos que son propiedad o utilizados por una persona pasajera, el "uso personal" también puede incluir artículos para uso de otras personas, como regalos; aparatos electrónicos portátiles proporcionados por las personas empleadoras al personal empleado para su uso en actividades relacionadas con el trabajo; o dispositivos médicos transportados por proveedores de dispositivos o profesionales médicos para la atención inminente de un/a paciente.

Nota 2.— El uso personal no incluye los artículos transportados para la venta o distribución.

Nota 3.— Las mercancías peligrosas siguientes pueden ser transportadas normalmente por los pasajeros en otros modos de transporte; sin embargo, están prohibidas en el transporte por vía aérea, tanto en el equipaje de mano como en el equipaje facturado:

- a) dispositivos médicos de oxígeno para uso personal que utilicen oxígeno líquido;
- b) armas de electrochoque (p. ej., tásers) que contienen mercancías peligrosas como explosivos, gases comprimidos, baterías de litio, etc.;
- c) fósforos de encendido universal;
- d) combustible para encendedores y recargas para encendedores;
- e) encendedores de tipo soplete con premezcla (véase el glosario del adjunto 2) sin un medio de protección contra activación accidental; y
- f) encendedores accionados por batería y la batería es de ion litio o de metal litio (p. ej., encendedores de plasma láser, encendedores de bobina de Tesla, encendedores de flujo, encendedores de arco y encendedores de doble arco) sin tapa de seguridad o medio de protección contra activación accidental.

Note 4.— Las excepciones contenidas en las presentes Instrucciones no se reproducen en la tabla 8-1. Las mercancías peligrosas siguientes no están sujetas a las presentes Instrucciones:

- a) radiofármacos contenidos en el cuerpo de una persona como resultado de tratamiento médico; y
- b) lámparas de bajo consumo energético en su embalaje de venta al detalle para uso personal o doméstico (véase 1;2.6).

Note 5.— Los Estados pueden implantar restricciones adicionales en favor de la seguridad de la aviación.

...